



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.*

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias disponen de un régimen específico de protección recogido en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural. Así, se establecen dos categorías superiores comunes a bienes muebles e inmuebles, la de los Bienes de Interés Cultural y la de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, dentro de los que quedan incluidos los bienes relacionados con la historia y la cultura de Asturias que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa a través de su inclusión en alguna de las categorías señaladas, o mediante la aplicación de otras normas de protección contempladas en la Ley 1/2001, de 6 de marzo.

La conservación se hace necesaria para evitar riesgos que pongan en peligro la permanencia e integridad de todo este patrimonio.

Una acción imprescindible para la conservación, recuperación y restauración de los mismos es la colaboración entre las Administraciones Públicas y los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre estos bienes, mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas en el marco de las previsiones presupuestarias.

La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Educación y Cultura en virtud de lo dispuesto en Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de las Comunidad Autónoma integran la Comunidad Autónoma.

Por Resolución de 29 de noviembre de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

Razones de oportunidad así como de carácter económico demandan la aprobación de unas nuevas bases en las que se ajusten las actuaciones, los beneficiarios y los criterios de adjudicación a aplicar en la concesión de esta línea de ayudas.

En su virtud, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, los artículos 17 y 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta del Servicio de Patrimonio Cultural,

#### RESUELVO

Artículo 1.—*Aprobación de las bases reguladoras.*

Aprobar las bases, que se insertan como anexo, que regirán las convocatorias de concesión de subvenciones para la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Publicación.*

Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

#### *Disposición derogatoria única.—Derogación normativa*

Por la presente resolución queda derogada la Resolución de 29 de noviembre de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

#### *Disposición final única.—Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 6 de julio de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-07797.



## Anexo I

### BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ELEMENTOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS

#### I.—Objeto.

1. Mediante las presentes bases se regula la concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas económicas para la realización de obras de conservación, consolidación, restauración o rehabilitación en elementos que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias según la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, Patrimonio Cultural.

2. Sólo serán objeto de subvención los gastos derivados de los trabajos necesarios para lograr el mantenimiento estructural y la recuperación de las características originales de estos bienes, entre los que podrán incluirse, tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia urbanística, redacción de proyecto, seguimiento arqueológico, materiales y mano de obra relacionados con la intervención, siempre que no supongan reiteración de actuaciones ya subvencionadas con anterioridad.

3. El presupuesto subvencionable será limitado en la convocatoria y para cada caso por la Consejería de Educación y Cultura, teniendo en cuenta las unidades de obra que afecten a la adecuación estructural del bien y/o recuperación de sus características originales.

4. Los gastos subvencionables serán los realizados desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha máxima de presentación de la justificación del empleo de los fondos recibidos que se señale en la convocatoria, que podrá ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2016 en aquellos casos en que se haya solicitado el abono anticipado de la subvención.

5. Cualquier propuesta o proyecto de conservación y restauración que no se adecue al objeto de las presentes bases quedará excluido del procedimiento de concesión.

#### II.—Beneficiarios, requisitos y forma de acreditarlos.

Podrá solicitar estas subvenciones cualquier persona física o jurídica sin ánimo de lucro, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los acredite conforme se establezca en la correspondiente convocatoria y sea propietaria de forma individual o compartida de bienes del Patrimonio Cultural de Asturias que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Declarados Bien de Interés Cultural, excluyendo la categoría de Conjunto Histórico.
- b) Que hayan sido incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, excluyendo la categoría de Conjunto.

#### III.—Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo de aplicación supletoria en lo que resultase la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### IV.—Cuantía y compatibilidad.

1. Las subvenciones tendrán consideración de ayudas para la realización de las propuestas o proyectos seleccionados con independencia del coste real de las obras, que no estará afectado por ningún límite. La cuantía máxima de las ayudas, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, se fijará en la correspondiente convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso se subvencionarán propuestas o proyectos por encima del 75% del presupuesto subvencionable de los mismos.

2. Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con la misma finalidad.

3. No obstante, las ayudas recibidas, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos privados, nacionales o internacionales, podrá superar el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

4. En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria. En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

#### V.—Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación.

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:



- a) La singularidad, valor histórico y mantenimiento del uso primitivo, hasta 30 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
  - Si se trata de un Bien de Interés Cultural: 30 puntos.
  - Si se trata de un Bien incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias: 25 puntos.
- b) Valoración de la propuesta o proyecto de actuación. Si plantea la conservación, consolidación o recuperación de las características constructivas, hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
  - Conservación, consolidación y recuperación: 20 puntos.
  - Conservación y consolidación: 10 puntos.
- c) La ubicación, el entorno y la vinculación a vías o núcleos históricos: entre 0 y 10 puntos, expresados en números enteros.
- d) La posibilidad de apertura o visita a personas interesadas en el patrimonio cultural, hasta 10 puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:
  - Si existe un régimen de visitas con anterioridad a la convocatoria: 10 puntos.
  - Si no existe un régimen de visitas con anterioridad a la convocatoria, pero existe un compromiso de cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el artículo 43 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, y artículo 74 del Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del desarrollo de la citada Ley con posterioridad a la obtención de la subvención: 5 puntos.
- e) Resultado final de la actuación subvencionada. Si tiene como resultado final un nivel de conservación del conjunto del bien, hasta 20 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
  - Grado de conservación notable: si tras la intervención, se garantiza la estabilidad, estanqueidad y el mantenimiento de características constructivas de la totalidad del bien. 20 puntos.
  - Grado de conservación bueno: si tras la intervención se garantiza la estabilidad y la estanqueidad del bien en su totalidad, no considerándose prioritaria, la recuperación de sus características constructivas. 15 puntos
  - Grado de conservación suficiente: si tras la intervención se garantiza, sobre un bien que precisa de una restauración integral, su estabilidad, 10 puntos
  - Consolidación: Si tras la intervención sobre un bien en estado de conservación ruinoso se garantiza la estabilidad de sus restos. Hasta 5 puntos.
- f) El cuidado y mantenimiento del bien al menos en los últimos 5 años: hasta 10 puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:
  - Cuando se acredite el cuidado y mantenimiento del bien: 10 puntos, bien en el caso de que haya sido objeto de subvenciones en las cinco convocatorias precedentes y hayan sido correctamente justificadas, o bien porque acredite documentalmente la realización en los cinco años precedentes de obras, actuaciones o intervenciones en el bien destinadas a su correcto cuidado y mantenimiento.

2. Con carácter general, se otorgarán 0 puntos a aquellas propuestas que no alcancen los mínimos establecidos en los anteriores criterios de valoración.

3. El crédito disponible se repartirá entre aquellas solicitudes que obtengan una puntuación igual o superior a 50 puntos de forma proporcional a la misma y al presupuesto subvencionable.

4. La Consejería de Educación y Cultura podrá proponer la subdivisión en fases de la propuesta o proyecto de intervención con el fin de optimizar el destino de las subvenciones a su fin y las propias disponibilidades presupuestarias.

5. El haber rechazado una subvención para el mismo objeto sin causa justificada será motivo de exclusión en el procedimiento de selección.

## VI.—Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en la forma que determine la convocatoria.

2. El lugar de presentación de las solicitudes serán el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura y el Registro General Central del Principado de Asturias (ambos sitios en Calle Coronel Aranda n.º 2, planta plaza, 33005 Oviedo), y través de los sistemas establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o a través de la sede electrónica del Principado de Asturias ubicada dentro del portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es) en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria pública de concesión de estas subvenciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

3. La convocatoria fijará la documentación que habrá de acompañar a la solicitud. En el caso de que el peticionario solicite ayuda económica para más de un bien en la misma convocatoria, la documentación a presentar será suficiente adjudicarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

4. En todo caso, la presentación de las solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las presentes bases así como las contenidas en ulteriores convocatorias.



## VII.—Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Será instructor del procedimiento el Servicio de Patrimonio Cultural, resolviéndose mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura o los que efectivamente les sustituyan en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa.

## VIII.—Tramitación, subsanación de defectos y mejora de la solicitud.

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base sexta.

2. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada, o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El Servicio instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

4. Una vez revisados y completados los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes, a la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, para su evaluación.

## IX.—Composición del órgano colegiado que formulará la propuesta de concesión.

1. La Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, constituida según establece el artículo 12 del Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, propondrá, a través del órgano instructor, Servicio de Patrimonio Cultural, al titular de la Consejería, la concesión de ayudas dentro de los 45 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. La Comisión valorará los proyectos según los criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de la base quinta.

## X.—Procedimiento y propuesta de concesión.

1. El procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, se tramitará en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación.

Tal y como indica la base relativa a los criterios objetivos de otorgamiento y ponderación, el crédito disponible se repartirá entre aquellas solicitudes que obtengan una puntuación igual o superior a 50 puntos de forma proporcional a la misma y al presupuesto subvencionable.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para efectuar alegaciones.

En esta fase, notificada la propuesta de resolución provisional, los potenciales beneficiarios podrán:

- Alegar lo que estimen pertinente.
- Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.
- Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta. En caso de no existir ningún tipo de comunicación por parte del beneficiario, se entenderá aceptada la misma.

3. En caso de renuncia de la subvención serán los solicitantes inmediatamente posteriores los que pasarán a ser beneficiarios de la misma, si el crédito así lo permitiese.

En el caso de renuncia a uno de los proyectos seleccionados por un solicitante que haya presentado más de un proyecto, no se recuperarán otros proyectos presentados sino que se estará a lo descrito en el párrafo anterior.

En el mismo sentido, si un solicitante ya tuviera dos proyectos subvencionados, no podría beneficiarse de las renuncias de otros solicitantes y por lo tanto tener tres proyectos subvencionados. Si ocurriese tal situación, los beneficiarios serían los proyectos inmediatamente posteriores.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación en el plazo que se determine en la convocatoria. La no comunicación en plazo supondrá la presunción de aceptación.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.



## XI.—Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

2. La Resolución se dictará en el plazo de un mes a partir de la propuesta definitiva efectuada por la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural, y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con lo que se considerarán notificados los interesados.

## XII.—Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

## XIII.—Justificación.

1. Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión y en la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión así como la aplicación de los fondos recibidos y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de justificaciones será el establecido en la convocatoria, salvo que por causas justificadas se solicite y se conceda prórroga, que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

No obstante lo anterior, para las subvenciones que hayan sido abonadas anticipadamente, el plazo de justificación finalizará el 31 de enero de 2017.

3. La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa que tendrá el contenido establecido en las presentes bases:

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá presentación de la documentación acreditativa del hecho que motivó la subvención y de los gastos ocasionados, y como mínimo lo siguiente:

- a) Memoria de la actuación subvencionada y de las condiciones impuestas en su caso, en la resolución de concesión, que incluirá, al menos, reportaje fotográfico cuatro fotos en color, del bien sobre el que se ha actuado y que manifiesten de forma clara las obras realizadas, así como la descripción pormenorizada de los trabajos realizados.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación referida a la totalidad del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Facturas de gastos originados con motivo de la realización de la actuación subvencionada. Tan sólo se aceptarán facturas originales o, en su defecto, fotocopia compulsada por la Consejería de Educación y Cultura. Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Si se precisa devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que por el Servicio instructor se diligencien según instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

- d) Certificado del órgano competente que justifique que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de que el beneficiario no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, pudiendo el beneficiario autorizar al órgano instructor para que recabe dichos certificados. No estarán obligados a presentar estos certificados los solicitantes a los que se les haya concedido una subvención cuya cuantía sea igual o inferior a 3.005 euros.
- e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- f) Declaración responsable firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de la actuación o proyecto subvencionado.
- g) Copia de la correspondiente licencia de obras concedida por el Ayuntamiento, si la actuación lo requiere.
- h) Cuando el importe del gasto subvencionable total (incluyendo gastos generales, beneficio industrial e impuestos) supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar, automáticamente, a la pérdida del derecho a su cobro, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de revocación de la ayuda concedida.



#### XIV.—*Pago.*

1. Con carácter general, el abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación en la forma establecida en la base anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en un único pago.

2. No obstante lo anterior, previa petición, podrá efectuarse el pago anticipado de la subvención antes de su justificación.

Para la concesión del abono anticipado de subvenciones de más de 6.010,12 €, será necesario la prestación de garantía suficiente en favor de los intereses públicos, según lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA n.º 46, de 25/02/2000), salvo que el beneficiario esté exonerado según lo establecido en la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA n.º 80, de 07/04/2016)

3. Esta ayuda pública se califica como ganancia patrimonial y se encuentra sujeta a tributación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

#### XV.—*Obligaciones.*

Los beneficiarios, con carácter general, deberán cumplir las obligaciones que refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y, en particular, las que se enuncian:

- a) Realizar en su totalidad la actuación o proyecto correspondientes al presupuesto subvencionable o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actuación o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- c) Cumplir las condiciones que se determinen en estas bases y en la concesión de la subvención o ayuda.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.
- f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actuación, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- k) En el supuesto de rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- l) Obligación de reintegro por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### XVI.—*Revocación y reintegro.*

1. La Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural procederá, previa instrucción del correspondiente expediente y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes términos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente en el plazo señalado.
- b) Ocultación o falsedad de datos o de documentos.



- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actuación, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de las obligaciones o condiciones impuestas por la Consejería de Educación y Cultura a los beneficiarios, así como de los compromisos que hayan sido asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actuación y ejecutar las obras.

2. Asimismo procederá la pérdida de derecho al cobro en aplicación del artículo 34.3 de la misma Ley General de Subvenciones.

3. No obstante, una desviación a la baja menor o igual al 20% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, no afectará a la cuantía de la ayuda concedida siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Una desviación a la baja mayor del 20% y menor o igual al 50% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, superior al 50%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación total de la subvención.

4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actuación.

5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido del régimen económico y presupuestario.

#### XVII.—*Normas subsidiarias.*

Para todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### XVIII.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

#### XIX.—*Sociedad de Radiotelevisión del Principado de Asturias SAU.*

Las entidades beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actuación subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, a la Sociedad de Radiotelevisión del Principado de Asturias SAU, a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actuaciones objeto de subvención.